



A C U E R D O

ENTRE

EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGICA

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DEL PERU

PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMA
DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA EMPRESA INDUSTRIAL EN LA
REGION DE AREQUIPA

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA
DEL PERU Y EL GOBIERNO DEL REINO DE BELGI
CA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN PROGRAMÁ
DE FOMENTO DE LA PEQUEÑA EMPRESA INDUS -
TRIAL EN LA REGION DE AREQUIPA.

Conste por el presente documento, el Acuerdo que celebran por una parte el Gobierno de la República del Perú (denominado en adelante "Gobierno Peruano"), representado por el Excmo. Embajador del Perú en Bélgica, General de División (r) Julio César Doig Sánchez y de la otra parte el Gobierno del Reino de Bélgica, (denominado en adelante "Gobierno Belga"), representado por el - Excmo. Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación al Desarrollo, señor Renaat Van Elslande, para el establecimiento de un Programa de Fomento de la Pequeña Empresa Industrial en Arequipa (PROIND -Arequipa), cuyo organismo ejecutor y beneficiario será la Oficina de la Pequeña Empresa (OPE) del Ministerio de Industria y Turismo del Perú.

Visto el Convenio de Cooperación Técnica y Científica firmado entre los dos Gobiernos, Peruano y Belga, el 22 de enero de 1965;

Visto la política peruana de desarrollo de su gran industria, conjuntamente con la descentralización en diferentes regiones del país y la concentración en aquellas de especializaciones industriales;

Visto el deseo del Gobierno Peruano de prestar apoyo a la pequeña empresa, cuya actividad industrial constituye generalmente una complementación de la gran industria;

Visto la política del Gobierno Peruano de fomentar la pequeña empresa industrial en la región de Arequipa, en cooperación con la Cooperación Técnica Belga;

SE ACUERDA:

ARTICULO I

El Gobierno Belga se compromete a brindar su colaboración al Gobierno Peruano para la realización del proyecto peruano "PROIND-AREQUIPA" (Programa de Fomento de la Pequeña Empresa Industrial en Arequipa).

ARTICULO II

La cooperación técnica belga tendrá por objeto:

1. Participar como asesor en la preparación y la implementación de un programa de fomento de la pequeña empresa industrial en la región de Arequipa, ante la Oficina de la Pequeña Empresa (OPE) del Ministerio de Industria y Turismo;
2. Asegurar, en la región de Arequipa, el asesoramiento técnico de estas actividades de preparación y de implementación;
3. Garantizar que los expertos y consultores belgas puedan cumplir con sus respectivas labores.

ARTICULO III

La contribución belga consistirá en:

1. La puesta a disposición del proyecto "PROIND - AREQUIPA" de un equipo de cuatro expertos belgas:
 - un experto en fomento de la pequeña empresa industrial, coordinador de las actividades del equipo belga;
 - un experto en fomento industrial (Ingeniería);
 - un experto en fomento industrial (Administración y Costos); y
 - un experto en Mercadeo.

El experto coordinador será el intermediario entre el equipo belga y las autoridades peruanas; estará encargado del asesoramiento técnico mencionado en el Artículo II, punto 2, del presente Acuerdo.

Los expertos belgas dispondrán de un apoyo logístico apropiado: vehículos y equipos específicos.

2. La capacitación de homólogos peruanos.

De común acuerdo, se podrá asegurar la colaboración de consultores belgas durante misiones de corta duración.

Para la implementación de sus compromisos, el Gobierno belga se reserva la facultad de asegurarse el concurso de organismos y especialistas como asesores técnicos de sus expertos y consultores.

ARTICULO IV

La contribución del Gobierno Peruano comprenderá:

1. Personal:

- el Director del proyecto;
- seis homólogos de los expertos belgas;
- un asistente administrativo;
- seis técnicos de apoyo al Proyecto.

2. Equipos, materiales y servicios:

- locación y mantenimiento de las oficinas;
- entrega y mantenimiento de equipos y materiales tales como: mobiliario, máquinas de escribir, de calcular y de policopiar;
- combustible y mantenimiento de los vehículos, (repuestos incluidos);
- otros gastos de administración y de funcionamiento.

ARTICULO V

La colaboración belga al proyecto será por un período de tres años.

ARTICULO VI

El proyecto será desarrollado de acuerdo con las disposiciones legales-administrativas vigentes en el Perú.

ARTICULO VII

De acuerdo con las disposiciones del Artículo 6º del Convenio de Cooperación Técnica y Científica firmado entre los dos Gobiernos, Belga y Peruano, el 22 de febrero de 1965, los expertos y consultores belgas puestos a la disposición del proyecto se beneficiarán con las exoneraciones pertinentes.

Se aplicarán también las disposiciones del Artículo 8º de dicho Convenio al apoyo logístico facilitado por el Gobierno Belga.

ARTICULO VIII

El presente Acuerdo entrará en vigencia en el curso del último trimestre de 1975.

Podrá ser denunciado, por cualquiera de las dos partes, mediante pre-aviso de un año, contado a partir de la fecha de su notificación al otro Gobierno.

Hecho en Bruselas, el día 10 del mes de junio de mil novecientos setenticinco, en dos originales, uno en español y el otro en francés, ambos válidos legalmente.

POR EL GOBIERNO PERUANO



J.C. DOIG SANCHEZ.

POR EL GOBIERNO BELGA



R. VAN ELSLANDE.







